



(En memoria de don Antonio Moreno Viso, insigne médico y gran amigo)

Es mi deseo, en esta ocasión, mostrar la firme decisión de un miembro de la nobleza española para remediar el abandono educativo de las clases mas humildes en el último tramo del S. XVIII. Y hacer notar, también, la influencia importantísima del Ducado de Béjar para acometer tan digna tarea en el Ducado de Fernán Núñez.

Quiero agradecer a Andrés Berral Baena, industrial de Fernán Núñez, su amabilidad y generosidad al compartir con este humilde cronista la copia del original de tan interesante documento que acredita el título de este modesto artículo.

Don Carlos Gutiérrez de los Ríos, Conde de Fernán Núñez, fue político, músico y literato y embajador de España en Lisboa y París. Nació en 1742 y falleció en 1794. A pesar de que esas tareas lo mantuvieron alejado de su tierra gran parte de su vida, no fue suficiente distancia para que no estuviera siempre pendiente de lo que ocurría y necesitaba el Ducado de Fernán Núñez. Por ello, después de mucho tiempo de desearlo, pudo cumplir uno de sus sueños: crear una Fundación de Escuelas para Niños y Niñas pobres de su Ducado. Tuvo que esperar a la muerte de su hermana, la Duquesa de Béjar, y recibir un gran legado para acometer la digna empresa de procurar educación para los mas desfavorecidos de sus territorios. Así lo expresa en el documento de constitución de la Fundación:

***Instrucción que hace observar la enseñanza de Niños de la Escuela gratuita de esta Villa de Fernan Núñez fundada por el Excmo. Señor Conde de ella.***

***Fundación de la escuela de Niños, y Niñas en Fernan Nuñez.***

***Conociendo que el principal veneficio qe. puede hazerse á un Pueblo, es cuidar de la Educacion de sus Vecinos, y habiendo visto con mucho dolor de mi corazon desde la primera vez que vine á este, el gran numero de Niños y Niñas, q,e por falta de medios, se criavan casi sin hidea de Religion, siendo un cóntinuo motivo de disgusto, y desazones, la ociosidad en que vivian, procuré desde luego acudir al remedio de este mal, estableciendo, y pagando una escuela publica gratuita, para Niños pobres, y otra igual para niñas, en que he tenido el consuelo de ver constantemente ocupado mas de doscientos, y cincuenta, cuyos progresos hé seguido, y premiado con gusto. La cortedad de mis facultades, no me permitio entonces, dotar competentemente estos establecimientos ni ponerlos en el pie que deseava. Pero haviendome quitado la Divina Providencia a mi querida Hermana la Duquesa de Bejar, la ultima prueba de su cariño y amistad me facilito medios para poder verificar mis deseos y hazer fundacion de Escuelas, con casa para ellas, y Dotaciones competentes.***

A tales efectos, el Sr. Conde redactó una exhaustiva lista de artículos que deberían ser observados con toda diligencia y fidelidad. En referencia al Maestro y los alumnos:



### Artículo 2º

**Combinando qe, el Maestro de esta escuela sea Persona de respeto y coniderado en el Pueblo, para qe, este tenga en él, la debida confianza.**

### Artículo 8º

**Será del cuidado del maestro enseñar a leer, escribir y contar a los Niños de su escuela y sin una orden expresa del patrono no podra admitir en ella sobre el numero de los treinta, que se dira en adelante deven pagar, á ninguno qe, no sea pobre, aunque alegue ser hijo de criado de la Casa, a no tener para ello oden formal, y expresa del Patrono, para cada uno de los de estos, á cuyo fin deveran solicitar de él esta gracia, pues este Establecimiento, es principalmente para los que carezcan absolutamente de medios, para pagar su enzeñanza, sobre cuyo punto encargo muy particularmente la observancia de mis Subzesores, a cuya prudencia, queda el dispensar la asitencia gratuita de los hijos de su dependientes, segun los meritos, y haberes de estos, y el mayor, o menor numero de muchachos, qe. hubiese en estas Escuelas de Pobres desbalidos del Pueblo, y no de otro alguno, por fuero de heredad, sino a titulo de especial gracia del mismo Patrono este vigilara siempre por si, y por Personas inteligentes, el methodo de la enzeñanza, y sobre él prefijara al Maestro las reglas que crea mas conbenientes , para su mayor perfeccion, y adelantamiento, siendo de la precisa obligacion del Maestro sujetarse a lo que se le prefije.**

Y la forma de estimular y premiar a los alumnos y alumnas:

### Artículo 18

**Para animar la jubentud, estimular su aplicacion con el Premio, y atender á algunos gastos precisos, se destinan annualmente 1771 reales Vellon los quales deveran distribuirse en esta forma.**

**Cada mes se dara un premio de quatro reales a los dos que se hubiese aplicado mas en la lectura, y en escribir, y contar, y los que hubiesen conseguido, podran por todo el Mes proximo, salir de la Escuela media hora antes que los otros. El maestro dira los que son dignos de este premio, que recibira de la contaduria, como se dira mas adelante.**

### Artículo 28 (4º)

**En vez de premio trienal de 600, reales, que se da por el Artículo 19, a los muchachos, se dara á las Niñas una Dote de 2208, reales en esta forma.**

Sin duda, una muestra evidente de la preocupación del Conde de Fernán Núñez por la educación de los habitantes de su condado, lo cual nos parece coherente con la excelente preparación cultural del Sr. Conde y que exhibió a lo largo de su vida por todo el mundo en la multitud de misiones que le fueron encomendadas por el monarca S.M. Carlos III.

**Miguel Barbero  
(Cronista Oficial)**

